

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Setiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 62.

Secretaría.-Negociado 1.º-Elecciones.

CONVOCATORIA.

Anuladas las elecciones municipales celebradas en Lantadilla en el año de 1889, en virtud de Real orden de 18 de Mayo último, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 47 de la ley Municipal vigente, convocar al cuerpo electoral de citada villa para el día 27 del corriente, con objeto de que tenga lugar la elección para cubrir las cuatro vacantes que resultan en dicho Ayuntamiento.

La elección para la que se convoca ha de llevarse á efecto con arreglo á lo prescrito en los títulos 4.º y 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el Domingo 20 para la designación de Interventores y verificarse el escrutinio general el Jueves 1.º de Octubre.

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 25 de Abril último el indicador para la última renovación de Ayuntamientos, á él deberán atenerse las Autoridades

de citada villa y cuantos tengan que intervenir en esta elección.

Palencia 7 de Setiembre de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Felú de Llobregat, de los cuales resulta:

Que en 13 de Setiembre de 1886, el Procurador D. Juan Pastall, en nombre de los causantes D.ª Teresa Baró y Roca y D. José Nicolau y Reventós, acudió al Juzgado referido con un interdicto de recobrar, alegando: que la D.ª Teresa Baró por justos y legítimos títulos, venía poseyendo quieta y pacíficamente, así como sus causantes, desde hacía muchos años, en el término municipal de Corvera, paraje denominado "Deu Rovira", un pedazo de terreno como de medio cuartal de sembradura poco más ó menos, que lindaba por Oriente con Pablo Cañalles, mediante un torrente; Mediodía parte con Agustín Morato y parte con Jaime Baró; Poniente Francisco de Asís Parella, y por Cierzo con la carretera que baja de Corvera; que á principios de dicho mes, una brigada de trabajadores, por orden del Ayuntamiento de Corvera, había penetrado en dicho terreno, extrayendo del mismo gran cantidad de tierra, y arrancando un árbol sin consentimiento de la dueña y sin haber precedido ninguna de las formalidades que las leyes prescriben para que

pudiera ocuparse y utilizarse justamente la propiedad ajena; que era notorio que el Ayuntamiento de Corvera había cometido un verdadero y gravísimo despojo, y por consiguiente era también necesario que restituyera al ser y estado dicho terreno, indemnizando los daños y perjuicios que se habían causado:

Que practicada en el interdicto la información testifical, y celebrado el juicio verbal, el Alcalde de Corvera acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo en oficio de 8 de Octubre de 1886, fundándose: en que, según expresamente establece el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relación con la apertura y alineación de calles y plazas y toda clase de vías de comunicación, y que el mismo artículo encarga á los Gobernadores velar por el cumplimiento de esta parte tan interesante de la Administración, en virtud de las facultades que le confiere la ley Provincial; en que, según el art. 83 de la propia ley, los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que las leyes determinan; en que el art. 89 de la misma ley dispone terminantemente que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, disposición aplicable al caso de que se trataba, puesto que el interdicto deducido por Doña Teresa Baró se dirigía

contra los acuerdos del Ayuntamiento de Corvera, que resolvieron proceder á la apertura de las calles de San Salvador y Andréu; en que el mismo artículo, en su párrafo segundo, concede á los interesados el recurso establecido en el art. 171, ó sea el dealzada ante el Gobernador, y el consignado en el 177, ó sea el contencioso administrativo, estableciendo idéntica doctrina varios Reales decretos decidiendo competencias; en que el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le concede el art. 72 de la ley Municipal, acordó en 15 de Junio y 21 de Setiembre de 1884 declarar de utilidad pública la apertura de las calles de Andréu y San Salvador, con sujeción á los proyectos existentes y bajo las condiciones que en dichos acuerdos se consignaron; en que se tramitaron los oportunos expedientes, con arreglo á lo dispuesto en la ley y reglamento sobre expropiación forzosa, sin que Doña Teresa Baró hiciese entonces reclamación alguna, puesto que en el escrito que ésta presentó al Ayuntamiento en 22 de Octubre de 1884, sólo se opuso al derribo de una casa no comprendida en los proyectos; en que, previos los trámites señalados en la ley y reglamento, se terminaron los expedientes de expropiación, y en 28 de Mayo autorizó aquel Gobierno de provincia al Ayuntamiento para dar principio á las obras, en vista de que los propietarios que debían ser expropiados para la apertura de las referidas calles habían cedido gratuitamente el terreno, á excepción de uno, á quien se satisfizo el importe del que le correspondía en debida forma:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto en 30 de Julio último, declarándose competente, alegando: que los artículos 72, 83 y 98 de la ley Municipal eran inaplicables al hecho de autos, porque no se discutía en los mismos acuerdo alguno del Ayuntamiento de Corvera, en cuyo caso procedía convertirlo en la vía administrativa ó utilizar los recursos de alzada y contencioso administrativo, sino que sólo se discutía una cuestión de posesión, de la única y exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios; que aun admitiendo que el Ayuntamiento de Corvera hubiese tomado el acuerdo de expropiar los terrenos que han motivado el interdicto, que hubiera seguido el expediente de expropiación por todos sus trámites y que fuera ejecutivo su acuerdo, sería preciso, además, que acreditara que los terrenos en cuestión habían sido objeto de expediente y que satisfizo el importe de los mismos al expropiado; que según la ley de Expropiación forzosa, todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos legales, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado, cuyos requisitos son, entre otros, pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó cede; que en repetidos Reales decretos sobre competencias se tenía resuelto y establecido que las ocupaciones temporales llevadas á cabo sin que precedan los requisitos que para tales casos previene la ley de Expropiación forzosa, ó sin previo concierto con los dueños, eran reclamables por la vía del interdicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que remitidas las actuaciones practicadas ante las Autoridades contendientes al Consejo de Estado para que evacuara el informe que procediera, por la Sección de Estado y Gracia y Justicia de dicho alto Cuerpo, y con objeto de preparar con el debido acierto el proyecto de consulta que había de someter á la deliberación del Consejo en pleno, y éste á mi Gobierno, se reclamó por vía de antecedentes certificación del Registro de la propiedad para justificar si estaba ó no inscrita á nombre de la reclamante la finca objeto del interdicto, y de esa certificación aparece que en el tomo 56 del Archivo y 2.º del Ayuntamiento de Corvera, y al folio 197, aparece inscrita á favor de Doña Teresa Baró y Roca la finca siguiente: "Un pedazo de tierra, de cabida medio cuartal de sembradura poco más ó menos, situada en el término de Corvera y paraje llamado Deu

Rovira: linda por Oriente con Pablo Cañalles, mediante un torrente; por Mediodía con Agustín Morato, y parte con Jaime Baró; por Poniente con Francisco de Asís Pañella, y por Cierzo con la carretera que baja de Corvera,":

Visto el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa, según el cual todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto incoado por Doña Teresa Baró y Roca, por haberle ocupado el Ayuntamiento de Corvera una finca de su propiedad, para la apertura de las calles de Andréu y San Salvador, sin que precedieran los requisitos establecidos por la ley para la expropiación.

2.º Que en tales casos la ley de Expropiación en su art. 4.º autoriza los interdictos de retener y recobrar, y los Jueces están en la obligación de amparar y sostener en la posesión al indebidamente expropiado.

3.º Que no está en las facultades de los Ayuntamientos el poder ocupar la propiedad particular, aunque sea por causa de utilidad pública, sin que precedan los requisitos legales establecidos en el artículo 3.º de la citada ley de Expropiación, y, por lo tanto, apareciendo de la certificación expedida por el Registrador de la propiedad que la finca, objeto del interdicto, consta inscrita á favor de la parte actora, era procedente dicho interdicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—**MARÍA CRISTINA**.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Autorizada esta Delegación por orden de la Dirección general del Tesoro fecha 4 del corriente, para disponer que desde luego se satisfagan todos los libramientos de carácter no preferente cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Julio último, en cumplimiento de lo por ella dispuesto se hace el oportuno llamamiento por medio

del periódico oficial á los interesados á quienes corresponde percibir sus créditos, que son los que á continuación se expresan:

NOMBRES.	Ptas. Cts.
D. Manuel Martínez Gu- rrea.	1020 95
Pedro Alsina.	2468 97
Vicente Vila.	3366 87
Herminio Nieto.	867 66
Herminio Nieto.	3502 11
Bernardino Serrano.	878 13
Felipe Serrano.	268 66
Palencia 5 de Setiembre de 1891.	
—Eustaquio López Pulido.	

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL COMANDANCIA DE PALENCIA.

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel á la

fuerza de la Guardia civil establecida en la villa de Guardo, se hace saber por este tercer anuncio á fin de que los propietarios, vecinos y Municipios de los pueblos de la Zona de Vigilancia de dicho puesto que deseen alquilar alguna que reúna mejores condiciones que la que actualmente ocupa la expresada fuerza, presenten sus proposiciones á los tres meses de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las doce de la mañana, en la casa que habitualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de Velilla, núm. 1.º, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicha licitación.

Guardo 2 de Setiembre de 1891.
—El primer Teniente, Luis Díez Hernández.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

La cobranza del primer trimestre de la contribución territorial é industrial del actual año económico, se verificará en los días, mes y pueblo que á continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO.

NOMBRES de los Recaudadores y Auxiliares.	PUEBLOS.	Días señalados.
RECAUDADOR. D. Francisco M. Revuelta.	Astudillo.	10, 11, 12 y 13 de Setiembre.

Palencia 7 de Setiembre de 1891.—El Administrador, P. I., Erasmo R. Colombres.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Simón Nieto Guillet, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y á mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza, en el que seguido por todos sus trámites y con audiencia del Sr. Abogado del Estado, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia á cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno, el Señor D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda de incidente de pobreza, seguido entre partes, de la una como demandante Gabino Prieto Blanco, de estado soltero, de ocupación Escribiente y vecino de Madrid, representado por el Procurador Don Pedro de Cea y defendido por el Abogado D. Luis Martínez Vázquez, y de la otra como demandado Ricardo Alverdi Muniecha, residente en Villarracino, en esta provincia, sobre que se declare al primero pobre en sentido legal á fin de litigar sobre reclamación en pleito de menor cuantía de una casa en término de Torremormojón, con audiencia del Abogado del Estado y sin compare-

cer el demandado.—Resultando, etc.

Fallo.—Que debo declarar y declarar probada la pretensión que motiva este incidente, y en su consecuencia así bien declarar pobre en el concepto legal y con derecho á los beneficios consiguientes al demandante Gabino Prieto Blanco y solo para litigar en el pleito que se dice en el encabezamiento de esta sentencia, y mediante la rebeldía del demandado, publíquese en el *Boletín Oficial* de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, según los artículos 269 y 283 de referida ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo González.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la Sala del Juzgado hoy día de la fecha, de que doy fé.—Ante mí, Simón Nieto.

Lo relacionado así más por menor resulta del incidente de pobreza de su razón y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á lo que me remito caso necesario. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Palencia á cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Ante mí, Simón Nieto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SALINAS DE PISUERGA.

RELACIÓN que remite el Alcalde de Salinas al Sr. Gobernador civil de la provincia rectificando la formada por el Jefe de la Sección del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda y término de Salinas.

Núm.º de orden.	Finca que ha de expropiarse.	NOMBRE DEL DUEÑO.	SU RESIDENCIA.
1	Tierra	D. José Revilla García.	Salinas.
2	Idem.	Herederos de D. Valeriano Madrazo	Azuqueca, su apoderado en Vergaño.
3	Idem.	D. Manuel Cábria.	Rueda.
4	Idem.	Julian Rubio Cuena.	Cervera.
5	Idem.	Herederos de D. Valeriano Madrazo	Su apoderado en Vergaño.
6	Idem.	D.ª Feliciano Fernández Merino.	Salinas.
7	"	Baldío, comunal y cañada.	"
8	Tierra	D. Jacinto Torices Olea.	Salinas.
9	"	Baldío y camino..	"
10	Tierra	D. Aquilino Torices Canduela.	Salinas.
11	Idem.	José Merino Torres..	Idem.
12	Idem.	Juan Revilla García.	Idem.
13	Idem.	Raimundo Cábria Sánchez.	Rueda.
14	Idem.	Jacinto Torices Olea.	Salinas.
15	Idem.	Nicolás Velasco.	Villadiego.
16	Idem.	Herederos de D. Valeriano Madrazo	Azuqueca, su apoderado en Vergaño.
17	Idem.	D. Jacinto Torices Olea.	Salinas.
18	Idem.	Juan Revilla García.	Idem.
19	Idem.	Andrés Díez.	Mudá.
20	Idem.	Terreno comunal y camino.	"
21	Idem.	Herederos de D. Felipe García..	Frómista.
22	Idem.	Herederos de D. Valeriano Madrazo	"
23	Idem.	D. Eugenio Alonso Proaño.	Salinas.
24	Idem.	Lúcas Cábria.	Idem.
25	Idem.	Victorio Torices..	Idem.
26	Idem.	Modesto Olea..	Idem.
27	Idem.	Juan Revilla.	Idem.
28	Idem.	Victorio Torices.	Idem.
29	Idem.	Antolín Cábria.	Idem.
30	Idem.	Herederos de D. Valeriano Madrazo	Azuqueca, su apoderado en Vergaño.
31	Idem.	D.ª Juana Cábria Fernández.	Salinas.
32	Idem.	D. Nicolás Velasco.	Villadiego.
33	Idem.	Victor García.	Huznayo.
34	Idem.	Vicente Merino.	Quintana.
35	Idem.	D.ª Juana Cábria Fernández.	Salinas.
36	Idem.	D. Juan Revilla García.	Idem.
37	Idem.	Francisco Martínez.	Reinosa.
38	Idem.	Herederos de D. Valeriano Madrazo	El apoderado en Vergaño.
39	"	Cañada y camino de servidumbre.	"
40	Tierra	D. Matías Presa Fernández.	Salinas.
41	Idem.	Angel Cábria Polanco.	Idem.
42	Idem.	Julian Rubio Cuena.	Cervera.
43	Idem.	Manuel Cábria Merino.	Salinas.
44	Idem.	Herederos de D. Valeriano Madrazo	El apoderado en Vergaño.
45	Idem.	D. José Revilla García.	Salinas.
46	Idem.	Félix Presa Gómez.	Idem.
47	Idem.	Herederos de D. Valeriano Madrazo	Vergaño.
48	"	Zanja de saneamiento..	"
49	Tierra	Herederos de D. Valeriano Madrazo	Vergaño.
50	Idem.	D. José Revilla García.	Salinas.
51	Idem.	Herederos de D. Valeriano Madrazo	Vergaño.
52	Idem.	D. Modesto Olea..	Salinas.
53	Idem.	Herederos de D. Valeriano Madrazo	Vergaño.
54	Idem.	D. Antonio García.	Salinas.
55	"	Camino del Hoyo.	"
56	Tierra	D. Alejandro Cábria Polanco.	Salinas.
57	Idem.	Olegario García.	Idem.
58	Idem.	Deogracias Gómez.	Idem.
59	Idem.	Herederos de D. Felipe García..	Frómista.
60	Idem.	Idem de D. Santiago Merino Torres	Celadilla del Río.
61	Idem.	D. José Merino Torres.	Salinas.
62	"	Camino de San Lorenzo, baldío.	"
63	Tierra	D. Angel Cábria Polanco..	Salinas.
64	Idem.	Francisco Martínez.	Reinosa.
65	Idem.	José Revilla García.	Salinas.
66	"	Camino, arroyo chiquito, cañada.	"
67	"	Terreno comunal, baldío..	"
68	Tierra	D. Miguel Calderón Cábria.	Salinas.
69	Idem.	Juan Revilla García.	Idem.
70	Idem.	Herederos de D. Valeriano Madrazo	Vergaño.
71	Idem.	D. Antonio García.	Salinas.
72	Idem.	D.ª Marcelina Sanmillán Revilla.	Cillamayor.
73	Idem.	D. Mauricio Gómez Olea.	Salinas.
74	Idem.	Miguel Andrés García.	Idem.
75	Idem.	Victoriano Labrador Pérez.	Vallejo.
76	Idem.	Herederos de Toribio Torices.	Bustillo.
77	Idem.	D. Pedro Unquera Vielva.	Idem.
78	Idem.	Ciriaco Vielva Rueda.	Salinas.
79	"	Terreno baldío, comunal..	"
80	Tierra	D. Juan Revilla García.	Salinas.
81	Idem.	Gabino Merino Merino..	Idem.

Núm.º de orden.	Finca que ha de expropiarse.	NOMBRE DEL DUEÑO.	SU RESIDENCIA.
82	Tierra	D. Victorio Torices Cábria.	Salinas.
83	Idem.	Julian Gutiérrez..	Villanueva.
84	"	Camino de Salinas á Villanueva.	"
85	Tierra	Herederos de D. Valeriano Madrazo	Vergaño.
86	"	Baldío, comunal..	"
87	Tierra	D. José Revilla.	Salinas.
88	"	Baldío, comunal, arroyo..	"
89	Tierra	D. Juan Alonso Proaño.	Salinas.
90	Idem.	José Sanmillán.	Verbios.
91	Idem.	Antonio Calderón Cábria.	Salinas.
92	Idem.	Santiago Merino Vielva.	Idem.
93	Idem.	Pablo Muñoz Vélez.	Verbios.
94	Idem.	Faustino Iglesias.	Idem.
95	Idem.	José Revilla García..	Salinas.

Salinas de Pisuerga 10 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Aquilino Torices.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en el plazo improrrogable de quince días lo que á su derecho convenga contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Palencia 7 de Setiembre de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Simón Nieto Guillet, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que á mi testimonio pende juicio ejecutivo á instancia de D. Francisco Campo Cabo, mayor de edad, de estado casado, propietario y vecino de esta Ciudad, en el que se ha dictado sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á 1.º de Junio de 1891, el Sr. D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, entre partes, de la una como ejecutante Don Francisco Campo Cabo, de esta vecindad, representado con poder bastante por el Procurador D. Luís Gómez Casado, bajo la dirección del Letrado D. Gerardo Martínez, y de la otra como ejecutado D. Joaquín Aguado Abad, Presbítero y vecino de Ampudia, sobre pago de 4.000 pesetas de principal, 480 de réditos vencidos y 500 más que se calculan para costas, declarado éste en rebeldía.

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por las 4.000 pesetas de principal, 480 de réditos vencidos y 500 más que se calculan para costas, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago á D. Francisco Campo y Cabo hasta su efectivo reintegro. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL en conformidad al artículo 769 de la expresada ley.—Eduardo González.

PUBLICACIÓN.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe, estando

celebrando audiencia pública hoy dicho día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí, Simón Nieto.

Lo relacionado así más por menor resulta de los autos de su razón y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á todo lo que me remite caso necesario. Y para que conste pongo el presente en Palencia á 10 de Junio de 1891.—Ante mí, Simón Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por separado, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies de líquidos y carnes durante el presente año de 1891-92, cuya primera subasta tendrá lugar el día 16 del corriente en la Casa Consistorial, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 1.332 pesetas 24 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, cuyos precios de venta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el art. 50 del reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que las personas á cuyo favor se adjudique el remate deberán prestar fianza consistente en su cuarta parte del tipo ó sean 333 pesetas 06 céntimos en plata, oro ó papel del Estado.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta, conceptuándose como mejores las que señala el art. 76 del reglamento.

Cobos de Cerrato 5 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, *Marcelino García*.—P. S. M., El Secretario, *Fortunato Gómez*.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Juntas durante los trimestres 3.º y 4.º de 1889-90, 1.º, 2.º y 3.º de 1890-91, los cuales se mandan al Sr. Gobernador á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

(Continuación.)

Día 21 de Abril.

Junta local de 1.ª enseñanza.

Dióse posesión á los nombrados para ocupar las vacantes que existían en aquélla, retirándose los salientes después de suspender la sesión. Reanudada bajo la presidencia de D. Angel Ayuso Daza, acordóse prevenir á D.ª Lucía Barcenilla y D. Benito Prieto, Maestros de las Escuelas públicas, que en lo sucesivo procuren de alejarse de las discusiones que vienen sosteniendo recíprocamente, por cuanto con el modo que tienen de conducirse, insultándose continuamente, caen en el desprestigio, cosa perjudicial para el cargo que desempeñan con referencia á la enseñanza, notando ahora que está en un estado regular. Aprobóse sin oposición.

Día 27.

Reunidos los Señores Concejales bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Ayuso, y dada lectura del acta anterior, quedó aprobada. Abierta la sesión dióse lectura de los *Boletines Oficiales*. Aprobóse el padrón de cédulas personales para el año económico de 1890-91 y que se exponga al público por espacio de ocho días. Nómbrase Ejecutor á D. José Martínez Soria para seguir el apremio contra los deudores á este Municipio por todos conceptos. Se dispuso que se anuncie vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con arreglo á las disposiciones vigentes, sujetándose el que sea agraciado con la plaza á examen teórico y práctico y prestando fianza de 250 pesetas antes de recibir el nombramiento, advirtiendo que esta última circunstancia no la llenará el actual Secretario si fuere agraciado con la plaza, por cuanto es de entera confianza del Ayuntamiento. La Comisión examinadora se constituirá después que se reciba el expediente del Ministerio de la Guerra. Aprobando esta sesión por unanimidad.

Día 4 de Mayo.

Bajo la presidencia de D. Angel Ayuso, Alcalde, á excepción de Don Tomás Pérez, se reunieron los Señores Concejales, y después de dar lectura del acta anterior y quedar aprobada, se declaró abierta la sesión ordinaria pública. Dióse cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil, en la que previene que se informe por el Ayuntamiento la solicitud que ha promovido el ex-Secretario que fué de esta Corporación, D. Rafael Paredes, y que

se devuelva en el término de quinto día. Acordóse informarla en sesión extraordinaria, que se celebrará el día 6 del corriente á las seis de su mañana. Sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 6.

Bajo la presidencia de D. Angel Ayuso, se reunieron en su totalidad los Sres. Concejales, y después de dar lectura del acta anterior y quedar aprobada, se declaró abierta la sesión extraordinaria. Dióse lectura de la papeleta de convocatoria. Dióse cuenta de haber resuelto la Junta local de primera enseñanza que en nada perjudica al local Escuela de niños el tape de la puerta que dá vista al local donde tiene proyectado el Ayuntamiento destinarle á Correccional, por lo cual el Ayuntamiento acuerda aceptar la base de dicha Junta. Se informó desfavorablemente una solicitud que D. Rafael Paredes, ex-Secretario de este Ayuntamiento, ha dirigido á la primera Autoridad de esta provincia, pidiendo se obligue al Sr. Alcalde á que se le abonen 104 pesetas que se le adeudan de cuando fué Secretario de esta Corporación, por cuanto la misma no se apronta á autorizar el pago por ser deudor el reclamante al Municipio. Autorizóse á D. Lúcio González para hacer el pago del tercer trimestre de los haberes de los Maestros de primera enseñanza.

Día 11.

Reunidos en su totalidad los Señores Concejales para celebrar sesión ordinaria, dióse lectura del acta anterior y quedó aprobada. Abierta la sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Ayuso, dióse lectura de los *Boletines Oficiales*. Se aprobaron varios libramientos: uno por valor de 42'23 pesetas de material de oficina; otro de contribución de los montes por 23'06, y otro de 35 para pagar los impresos traídos de la casa del Sr. Herrán. Autorizóse, con cargo al capítulo de Imprevistos, el gasto que ha ocasionado el tapar la puerta de una de las dos que tenía la Escuela de niños, cuya cantidad asciende á 80 pesetas. Dióse cuenta por el Concejal Don Lúcio González de haber pagado D. E. Polanco las atenciones de primera enseñanza correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, reintegrándose el segundo de la cantidad que lleva el primero, según justificó con carta de pago respaldada. Se acordó prevenir al Recaudador de fondos municipales que obren en su poder. Autorízase á D. Pascual Abarquero para que en representación de este Municipio haga el pago de consumos correspondiente al cuarto y último trimestre del actual año económico, teniendo entendido que los pagos se harán con fondos municipales. Aprobóse esta sesión sin oposición.

Día 18.

Con asistencia de los Sres. Concejales, á excepción de D. Lúcio González, bajo la presidencia de D. Angel Ayuso, después de leer y aprobar el acta anterior, se declaró abierta la sesión ordinaria pública de este día. Dióse lectura de los *Boletines Oficiales*, y se levantó la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Día 25.

Con asistencia de los Sres. Concejales, á excepción de D. Lúcio González, y después de dar lectura del acta anterior y quedar aprobada, se declaró abierta la sesión ordinaria pública. Dióse cuenta de haberse recibido aprobado el presupuesto ordinario de 1890-91. Justificó haber hecho el pago de consumos al Tesoro, según carta de pago con el número de ingreso 159, D. Tomás Pérez, cuyo pago se había comisionado á D. Pascual Abarquero en la sesión del día 11; como quiera que no había fondos para hacer dicho pago, se ha realizado con existencias en arcas, cuya cantidad se reintegrará al movimiento de fondos en cuanto se alleguen recursos. Aprobóse la distribución de fondos para el mes próximo. El Sr. Alcalde alegó, para conocimiento de la Corporación, que D.ª Eugenia Abarquero figura en el presupuesto adicional como deudora á los fondos municipales por la cantidad de 250 pesetas de alcance que se le hizo á su esposo cuando fué Recaudador, y como quiera que haya notado que ingresó aquélla 125 al cerrarse definitivamente el presupuesto de 1888-89, de aquí que adeude otra cantidad igual á esta última, por lo cual conviene que la Corporación decline la responsabilidad en el que la tenga, toda vez que se dice que están en poder de la citada Señora, y sucede lo contrario, que están en poder del que las recibió cuando aquélla las entregó. Después de dar lectura de los *Boletines Oficiales*, aprobándose esta sesión por unanimidad sin declinar la responsabilidad antes citada, se levantó la sesión, de que certifico.

Día 1.º de Junio.

Con asistencia de los Sres. Concejales, bajo la presidencia de Don Angel Ayuso, después de dar lectura del acta anterior y quedar aprobada, abrióse la sesión ordinaria de este día. Dióse cuenta de haber ingresado D. Mauro Polanco 250 pesetas, las que fueron destinadas al pago de contingente provincial y cuya carta de pago está expedida á favor de D. Mauro Polanco. Se dió también cuenta de haber hecho el oportuno pedido de impresos á la Redacción del *Boletín de Administración Local*. D. Pascual Abarquero propuso que se deben de hacer efectivas en arcas 187 pesetas que debe D. Felipe Márcos. Se autoriza el apremio contra los deudores que

voluntariamente no paguen los descubiertos que por todos conceptos tienen con este Municipio, nombrando Ejecutor á D. José Martínez Soria. Aprobada sin oposición esta sesión.

Día 8.

Con asistencia de los Sres. Concejales, á excepción de D. Lúcio González, después de aprobar el acta anterior, se declaró, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, abierta la sesión ordinaria. Acordóse suspender el apremio contra D. Felipe Márcos, por no estar aprobadas las cuentas municipales del año de 1882-83. Dióse lectura de los *Boletines Oficiales*, y en el núm. 280 está señalado el cupo de contribución territorial, urbana y pecuaria que ha de pagar al Tesoro este distrito en el año económico de 1890-91, cuyo cupo asciende á 6.187'88 pesetas. Presentóse á discusión la pretensión de D. Juan Munguía Flor, reclamando los haberes que como Médico de la plaza de Beneficencia le corresponden. D. Pascual Abarquero alegó que fué aquél destituido en sesión de 25 de Abril y que no ha autorizado ninguna fórmula, y que en dicha sesión se nombró á D. Atanasio Sanz para desempeñar dicha plaza, advirtiendo que la sesión es del año anterior. D. Angel Ayuso expuso que faltó D. Pascual Abarquero á sus deberes por no notificar al Médico destituido el acuerdo de referencia. Después de ligeros debates se acordó notificar á D. Juan Munguía el acuerdo de 21 de Abril de 1889, toda vez que no se han cumplido las prescripciones legales, y que se alce del acuerdo dicho á los fines que persigue. Hízose saber á la Corporación haber amonestado á los Señores Maestros por las discusiones que vienen sosteniendo, perjudiciales á la niñez. Aprobada por unanimidad esta sesión.

Día 9.

Con asistencia de los Señores que componen la Junta local y Ayuntamiento, se verificaron los exámenes semestrales en las Escuelas de niños y niñas, notando en la enseñanza un estado regular y en las labores propias de la mujer un resultado satisfactorio.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

PEDRO DE CEA VALLEJO,
Procurador de los Tribunales y
Agente de Negocios.

Se encarga de la administración de fincas de particulares, de la representación de Ayuntamientos y de la gestión de cuantos asuntos se le encomienden en las oficinas del Estado.

Todo con la mayor actividad y economía.

Mayor pral., 52 y 54, Palencia.
15—20

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio Provincial.